



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto... UN DÍGA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 197.—Esmo. Sr.—S. M. la Reina ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente.—“Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Pampillon y Molina, Gobernador de la provincia de Manila y Brigadier de Infantería. Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.”—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Agosto de 1861.—Cúmplase; comuníquese á quienes corresponda; dése publicidad en la *Gaceta de Manila* y al archivo.—LEMERY.—Es copia, *J. Luis de Baura.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 198.—Esmo. Sr.—S. M. la Reina ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente.—“Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Manila á D. José María Alix y Bonache, Alcalde mayor de Batangas. Dado en Palacio á veinte de Junio de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.”—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Agosto de 1861.—Cúmplase; comuníquese á quienes corresponda; dése publicidad en la *Gaceta de Manila* y al archivo.—LEMERY.—Es copia, *J. Luis de Baura.*

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 613.—Esmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) teniendo en consideracion la escasa importancia de la Renta del ron en esas Islas, cuyos productos líquidos para la Hacienda pueden percibirse por esta en forma de equivalente de las provincias en que hoy se espense el artículo, y deseando ademas desentibar cuanto sea posible los gérmenes de riqueza que encierra el archipiélago, se ha dignado mandar: 1.º Que á partir de 1.º de Enero de 1862 quede suprimida la espesada renta. 2.º Que á datar de la misma fecha satisfaga cada una de las provincias del archipiélago donde en el día se verifica el espendio del ron, su líquido importe anual calculado sobre los mayores productos obtenidos en el último quinquenio. 3.º Que dicho importe líquido de la renta de que se trata, que V. E. dispondrá fije inmediatamente para cada provincia la oficina general del ramo, se reparta y perciba de los tributantes en la forma que tiene lugar en las provincias donde se halla desestancado el tabaco. 4.º Que con la misma ur-

gencia proceda la Intendencia, oyendo á la Administracion general de Tributos, á fijar las cuotas que por via de patente han de satisfacer desde 1862 inclusive en que quedará desestancado el ron los fabricantes y vendedores del artículo. Y 5.º Que la propia Intendencia de Luzon esté muy á la mira de la conclusion de los trabajos en dicha oficina de Tributos para el establecimiento en las Islas de la contribucion industrial y de comercio, segun está mandado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Y habiendo dispuesto S. E. el cumplimiento con esta fecha del preinserto Soberano mandato se publica de su orden en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 9 de Agosto de 1861.—El Secretario interino, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 604.—Esmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la copia del expediente remitida por V. E. con carta núm. 114 de 12 de Marzo último, que trata de los acopios del tabaco, que siembran los infieles de las provincias y distritos enumerados en el mismo, se ha dignado aprobar las instrucciones redactadas por las oficinas generales de Colecciones, para que sirvan de norma á los gefes de aquellas en el recibo de dicha planta y en la vigilancia que deben ejercer sobre su cultivo y beneficio y represion del contrabando, pero con sujecion á las modificaciones establecidas por regla general para todas las colecciones de la Isla de Luzon en la Real orden de 11 del corriente mes, con la distribucion de los artículos por materias, que propone la Junta consultiva de Hacienda y la supresion del artículo 15, en que se establece para los celadores de montes la exencion del tributo y de polos y servicios personales. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 9 de Agosto de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasládese al Gobierno Superior Civil y al Tribunal de Cuentas: publíquese á la *Gaceta* y pase á la Intendencia general para los efectos correspondientes, en el concepto de que las instrucciones que se mencionan se publicaron en la *Gaceta* del día 14 de Marzo del presente año: verificadas las oportunas tomas de razon, vuelva para archivarse.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario interino, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 580.—Esmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. número 75 de 2 de Marzo último y del expediente original que la acompaña, del cual resulta que no son suficientes para las necesidades del consumo interior los veinte mil fardos anuales, á que están limitados los acopios de tabaco en la provincia de Nueva Ecija, ha tenido á bien aprobar

el decreto de V. E. de 6 de Febrero autorizando la siembra de dicha planta en los barrios de Alua, S. Isidro, S. Mariano Manbanguar y Castellano del pueblo de S. Isidro, pudiendo V. E. aumentar hasta treinta mil fardos anuales el acopio de tabaco en la coleccion de la espesada provincia, si necesarios fuesen para atender al consumo interior. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 9 de Agosto de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: y en su virtud se dispone que las siembras de tabaco en la coleccion de N. Ecija se estiendan solo de modo que en cada año se cosechen hasta treinta mil fardos; á los efectos correspondientes trasládese con insercion de este decreto al Tribunal de Cuentas, y pase á la Intendencia de Luzon, que se servirá devolverla despues para archivarse, publicándose previamente por tres dias en la *Gaceta*.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario interino, *A. de Carcer.*

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 12 al 13 de Agosto de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Pablo Martinez y Corera.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Manuel Olea.
Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas.
Rondas, núm. 5. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 8. *Vigilancia de compra*, núm. 2. *Oficiales de patrullas*, Batallon de Artillería. *Sargento para el paseo de los enfermos*, segundo Escuadron.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Carvajal.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 10 AL 11 DE AGOSTO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, bergantín español *Villa de Rivadavia*, de 261 toneladas, su capitan D. Francisco del Rivero, en 12 dias de navegacion, tripulacion 21, con efectos de su procedencia: consignado á D. Francisco de Paula Cembrano. Trae algunas cartas.

De Luban en Mindoro, panco núm. 464 *S. Nicolás*, en 2 dias de navegacion, con 290 trozos de dongon, 1600 tablas para quizame, 10,000 rajas de leña y 3 vacas vivas: consignado al arreez José Mójica.

De Antique, bergantín-goleta núm. 105 *Barcelonés*, en 12 dias de navegacion, con 24 vacas vivas, 2600 piezas de sinamay, 132 picos de azúcar, 2700 cocos y 38 cerdos: consignado á D. Juan Gonzalez, su patron Juan Saldivar; y de pasajeros D. Juan Sanchez, subteniente del Tercio de Policía de aquella provincia con dos criados.

De Albay, id. id. núm. 117 *Legaspi*, en 10 dias de navegacion, con 2507 picos de abacá: consignado á Don Manuel Pingo, su capitan D. Rafael Izquierdo; y de pasajeros dos chinos.

De Albay con escala en Masbate, id. id. núm. 39 *Casaysay*, en 10 dias de navegacion desde el primer punto, con 1700 picos de abacá y 6 vacas vivas: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su capitan Don Antonio Echavarría; y de pasajeros D. Miguel Garcia, español europeo y un chino.

BUQUES SALIDOS.

Para Sidney, barca inglesa *Berengaria*, su capitan D. W. G. Royall, con 14 individuos de tripulacion; y

de pasajeros 4 marineros venidos en dicho buque, habiendo encontrado la falta de uno de ellos llamado Thomas Wells: su cargamento efectos del país.

Para Luban, panco número 359 *S. Gabriel*, su arreez Juan Rubia.

Para id. id., id. número 243 *Casaysay*, su arreez Patri- cio Martioez.

Manila 11 de Agosto de 1861.—*Antonio Maymó.*

DESDE EL 11 AL 12 DE AGOSTO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Calaylayan en Tayabas, bergantin-goleta número 97 *San Vicente Ferrer*, en 8 días de navegación, con 67 piezas de molave; consignado á D. Rafael Fernandez, su arreez Isidro Juanengo.

De Puerto Galera, goleta número 174 *Sta. Catalina*, en 4 días de navegación, con 137 piezas de calantas y 14 marquetas de cera; consignada á D. Ramon Siarcita, su arreez Juan Malinao.

De Luban, pontin número 170 *S. Rezino*, en 2 días de navegación, por haberse hecho escala en Cavite en donde fué descargado su cargamento de 206 quilos, 7 vacas vivas, 2000 tablas de quízame y 4000 rajos de leña; consignado al arreez D. Vicente Bilbuena.

De Taal, goleta *Ntra. Sra. de la Paz*, en 5 días de navegación, con 350 bultos de azúcar, 60 picos de cebollas, 80 madejas de algodón y 3 cerdos; consignada á D. Juan Aniversario, su arreez Angelo Nierva.

De Batangas, pontin número 137 *María*, en 2 días de navegación, con 550 bultos de azúcar, 30 cavanos de mongos, 250 piezas de cueros de vaca y 6 cerdos; consignado al arreez Fermín Arceo; y de pasajeros 2 chinos.

De Masbate, bergantin-goleta número 168 *Purísima Concepcion*, en 14 días de navegación, con 100 trozos de molave y fúndulo, 20 piezas de tablonas de majave, 20,100 bejuco partidos, 700 piezas de brea, 3000 rajos de leña y 2 toros; consignado al arreez Alejandro Jerusalem.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin-goleta número 83 *Soledad*, su patron Antonio Basilio.

Para id., id. id. número 127 *S. Nicolás*, su patron Francisco Garratela.

Para Luban en Mindoro, panco número 490 *S. Miguel*, su arreez Mariano Mallare.

Manila 12 de Agosto de 1861.—*Antonio Maymó.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ly-Yongco.....	3527
Tan-Tuyco.....	41222
Lin-Sunco.....	8293
Tan-Cungco.....	183
Jao-Ancho.....	12348
Tan-Ghoco.....	5387
Dy-Tuyco.....	9565
Dy-Piengco.....	8646
Tan-Queco.....	5222
Tan-Taco.....	8296

Manila 6 de Agosto de 1861.—*Baura.* 0

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Sección de contabilidad.

Autorizada esta Contaduría general para obtener en público este anuncio la impresion de quinientos ejemplares de la ordenanza, reglamento y demás Soberanas disposiciones concernientes al Tribunal de Cuentas de estas Islas, he determinado tenga efecto dicho acto el dia 16 del corriente á las diez de la mañana en estas oficinas bajo las condiciones siguientes.

1.^a Siendo el tipo fijado para este servicio el de ciento veinte pesos, las proposiciones solo se admitirán en escala descendente.

2.^a Dicha impresion ha de hacerse en papel superior catalan y en buenos tipos, siendo aquel de cuenta del rematante.

3.^a Ha de darse cumplimiento á este servicio antes de los quince días, contados desde el dia que tenga lugar la celebración del concierto.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de los impresores que quieran tomar parte en el referido acto, hallándose desde hoy de manifiesto en la Contaduría general de mi cargo los correspondientes modelos.

Manila 5 de Agosto de 1861.—*Dario de Ormaichea.* 0

Sección 4.^a

Para un asunto que interesa á D. Manuel Zamorano, capitán de infantería y Gobernador P. M. que fué

de Pollok, ausente en la Península, se servirá presentarse en esta Contaduría general, su apoderado en esta Capital, si lo tuviere.

Manila 9 de Agosto de 1861.—*Ormacchea.* 0

Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de 6 del actual, se anuncia al público la nueva subasta á la hora de costumbre, ante la Junta de Reales Almonedas en esta Capital, y la Subalterna de la Colección de la Isabela, el servicio de conducir el tabaco de las cosechas del corriente año 62 y 63 en la mencionada Colección desde los puntos de acopio á los almacenes de depósito de la misma, situado en los pueblos de su comprensión, Ilagan y Maquila. El servicio ha de ajustarse en un todo al siguiente pliego de condiciones.

Binondo 9 de Agosto de 1861.—*Rionda.*

Pliego de condiciones que redacta la Dirección general de Colecciones de acuerdo con su Contaduría, para la contratación del servicio de conducciones del tabaco que se colecte en los pueblos cosecheros de la provincia de la Isabela, á los almacenes, prensas de Ilagan y Maquila de la misma.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a La Hacienda saca á pública licitación las conducciones del tabaco que se colecte en los pueblos de la provincia de la Isabela, á los almacenes, prensas de Maquila, en la misma, para las cosechas de 1861, 1862 y 1863.

2.^a El tipo ó precio en escala descendente para la contratación de este servicio, pagadero en plata, es el siguiente:

PUEBLOS.	Por cada fardo de Colección.		Por cada quintal prensado.	
	Ps.	Cént.	Ps.	Cént.
Desde Tumanini á Maquila.	>	06 2/8	>	>
> Ilagan á Idem...	>	10	>	20
> Carig á Ilagan...	>	18 7/8	>	>
> Camarag á Idem...	>	12	>	>
> Angadanan á Idem...	>	09	>	>
> Caoayan á Idem...	>	06	>	>
> Gamu á Idem...	>	03	>	>

Nada pagará la Hacienda por las conducciones del arroz y cualquier otro efecto que le pertenezca.

3.^a La Hacienda necesita que el contratista tenga en la provincia de la Isabela el número de barangayanes que el colector de ella le designe como necesarios, cuyas embarcaciones deberán hallarse siempre en el mejor estado, á fin de que no haya nunca retraso en las conducciones; sin debiendo tener sumo cuidado en disponer las recorridas y composiciones de los que la necesiten y de reponer inmediatamente cualquiera de aquellas que se inutilice.

4.^a Los colectores, por medio de sus subordinados, entregarán el tabaco al contratista lo mismo en los pueblos cosecheros que en los almacenes de Ilagan, por doble factura una de las cuales despues de servir de guía al conductor quedará en poder del contratista con el recibí de los encargados de los almacenes en dicho punto ó Maquila para las liquidaciones manuales, y la otra se quedará en poder de estos, con el recibí del contratista ó de la persona que haga sus veces, debiendo consignarse en la primera de dichas facturas cuantas observaciones, faltas ó averías resulten en el caso del recibimiento del tabaco en almacenes, para los ulteriores procedimientos. El colector como superior de la Colección, determinará por donde deben empezar las conducciones.

5.^a Los presidiarios destinados en las prensas de Ilagan cargarán el tabaco en los barangayanes del contratista para su conducción á Maquila, siendo de cuenta del mismo el abonarles cuarto y medio por cada tercio de dos ó cuatro quintales y un cuarto por cada fardo de Colección.

6.^a En Maquila se hará la descarga de la producción por cuenta del contratista, concediéndosele al efecto por el Gobernador de la provincia las reservas voluntarias que dicha autoridad conceptúe necesarias, á condición de que solo podrá emplear á dichos individuos en la descarga del tabaco, sin tener derecho ó fin de ellos ninguno otro servicio.

7.^a En fin de cada mes, liquidará el Interventor y abonará el Administrador de Hacienda pública, el importe de las conducciones verificadas dentro del mismo, con presencia de las facturas que exhibirá el contratista, y previas las deducciones por faltas ó averías de tabaco, con arreglo á las condiciones que seguirán.

Obligaciones del contratista.

8.^a El contratista se obligará á recoger de los almacenes de aforo de los pueblos de Camarag, An-

gadan y Gamu todo el tabaco que cosechen los mismos y á conducirlos á los almacenes de las prensas de Ilagan; así como el colectado en Carig, que llevarán los cosecheros al embarcadero de Camarag, por cuyo servicio les abonará el contratista en tabla y mano propia, medio real por cada fardo desde dicho Carig.

9.^a El tabaco del barrio de Calanuncia y pueblos de Caoayan, lo recibirá el contratista al pié de los camarines de aforo de los mismos.

10. Verificada la conducción del tabaco de los pueblos de Tumanini á Maquila y de Carig, Camarag, Angadanan, Caoayan y Gamu á Ilagan, procederá el contratista, á principios de Diciembre, á la traslación del tabaco depositado en los almacenes de Ilagan, á los referidos de Maquila.

11. El contratista estará obligado á conducir en los barangayanes, sin retribucion alguna, á cualquiera de los puntos que abraza esta contrata, el arroz, materiales para obra por cuenta de la Hacienda y cuanto pueda pertenecer á esta, excepto el vino y licores de estanco; debiendo entregarlos en el mismo estado que los haya recibido, y siendo de cuenta de la Hacienda la carga y descarga de los efectos que se conduzcan.

Responsabilidad de los contratantes.

12. Todo el tabaco que llegare á los almacenes de Ilagan ó Maquila mojado ó averiado, el aforador destinado en dicho punto procederá á su reconocimiento y reaforo, espresando al pié de la factura el resultado que este último ofrezca, y si procediese de mala disposición de los barangayanes ó descuido de los tripulantes, el contratista abonará el duplo valor en primera compra á los cosecheros del tabaco que hubiese averiado ó perdido.

13. No alcanzará responsabilidad al contratista cuando la avería ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas é inevitables, como vajuigo, grande avenida ú otros casos imprevistos en que se justifique no hubo imprevision ni culpabilidad del contratista ó de sus encargados.

14. En el caso de la condicion anterior, el colector de la provincia dispondrá la formación de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del suceso, encabezándola con el parte que de él hubiese recibido, á los que deberá unirse un ejemplar de la factura del cargamento. Estas diligencias deberá pasarlas el dicho colector, en estado sumario, al Capitan de puerto de Aparri para la apreciacion facultativa que le corresponde, previa ampliacion, en caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan de puerto, en el tiempo mas breve posible, el colector estenderá en ellas su parecer, elevándolas á la Dirección general de Colecciones para lo que proceda.

15. El contratista, para garantir el cumplimiento de su compromiso, depositará en la Caja de la Administracion de Hacienda de la Isabela quinientos pesos á fin de responder inmediatamente de cualquier suma que tenga que reintegrar de la Hacienda, reteniéndose dichos quinientos pesos de las primeras liquidaciones por sus terceras partes.

16. Si en el periodo de duracion de esta contrata, no tubiese el contratista listas y arregladas las embarcaciones necesarias para hacer con regularidad el servicio, ó demoras de manera que la Hacienda pudiese experimentar perjuicios por retrasarse el envío del tabaco á Maquila, el colector de la provincia se valdrá de los medios que estime convenientes, para que el servicio se haga cual corresponde, siendo el contratista responsable de todas las consecuencias.

17. La subasta para el remate simultánea del servicio de conducciones de tabaco de los pueblos cosecheros de la Isabela á los almacenes, prensas de Ilagan y Maquila de la misma, tendrá lugar ante la Real Junta superior de Almonedas de esta Capital y Subalterna de la provincia referida de la Isabela, el dia 31 del actual del presente año.

18. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la respectiva Junta, firmadas en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espresará al final sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la asignacion personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañar separadamente un documento que justifique haber depositado en la Tesorería ó depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de trescientos pesos para garantir la aptitud del licitador.

20. Segun se reciban los pliegos y se calificquen las fianzas de licitación por la Junta respectiva, el Sr. presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

21. A los diez minutos de recibidos todos los

pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la lectura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando nota el actuario de cada una de ellas.

22. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas; adjudicándose el remate al que mejore mas la propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hubiese hecho las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellas, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia Delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate, salva empero la via contenciosa y administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

24. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas.

25. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al, espediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irrojen en caso contrario.

26. Con la misma prontitud y prévia la formalizacion de escritura que se unirá al espediente, espedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la su basta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

27. Cumplidas estas formalidades, el espediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho espediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

28. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado prévia la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente espedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demás compromisos contraidos.

29. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion, en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion

en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas ni á la administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia oyendo á la consultiva de Hacienda.—Binondo 20 de Febrero de 1861.—Dario de Ormaechea.—Genaro Rionda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio de conducciones de tabaco de los pueblos cosecheros de la provincia de la Isabela á los almacenes, prensas de Ilagan y Maquila de la misma, sujetándose á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon por los precios consignados en la 2.ª del mismo ó con la rebaja de (tanto) por quintal prensado ó (tanto), por fardo de (tal) pueblo ó (tal) almacen.—Manila de 1861.—Firma del interesado. 2

Comisaría de fortificacion de Manila.

Debiendo, por disposicion Superior, rematarse en pública subasta el dia 14 del corriente desde las diez de la mañana hasta las doce del mismo dia, ante esta Comisaría de Fortificacion situada calle de Cabildo, en la Maestranza del Cuerpo de Ingenieros, el todo de los efectos sobrantes y que no pudieron ser invertidos en la obra del cuartel de Careneros; se anuncia al público por tres dias consecutivos. Cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina, como igualmente todos los datos que pudieran interesar al rematante.

Manila 7 de Agosto de 1861.—Antonio Pardo Pimentel. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del señor Intendente general se avisa al público, que el dia 21 del actual á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de diez mil trescientos cuarenta millares de tabacos elaborados de las menas que se es-

presan en el estado y con sujecion al pliego de condiciones que subsiguen.

Los que quieran licitar se presentarán el dia y en el lugar espresados á las doce de la mañana. Manila 10 de Agosto de 1861. —Francisco Rogent. 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general, para la venta de tres mil cuatrocientos ochenta y siete dos tercias arrobas, ó sean diez mil trescientos cuarenta millares de tabacos de menas superiores con destino á la esportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que debe celebrarse el 21 del que rige, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en comunicacion de 7 del actual.

1.ª El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en ciento veinticuatro lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y los envases en que están acondicionados en el estado adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.

2.ª Se tomará por tipo para abrir postura el valor que tiene cada millar á precio de estanco, y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.ª Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro y plata por mitad, conforme lo espresado en la regla 1.ª del artículo 4.º del Decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de 4 de Diciembre último, inserto en el *Boletín Oficial*, y á los ocho dias de aprobado el remate ó antes, espidiéndose préviamente por la Administracion general del ramo los documentos necesarios al efecto.

4.ª A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes, procurarán los interesados extraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho plazo podrá sufrir el artículo. Al efecto, la Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, asi como la certificacion que corresponde para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legitima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorizacion competente de aquellos, para que tenga lugar la esportacion del mismo al extranjero.

5.ª El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6.ª y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos se notasen algunos envases averiados, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando esta los gastos que infiera dicha operacion.

Manila 10 de Agosto de 1861.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Manuel Sanchez Caballero.—Es copia.—Francisco Rogent. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores y cigarrillos destinado á la esportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, el dia 21 del que rige, con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

NÚMEROS de los lotes.	Imperial.		Regalia.		Caballero.		Lón dres.	Habano.					Cortado.			Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	TOTAL de millares y arrobas en todos los lotes.		TOTAL importe de los mismos.	Número de tabacos, cigarrillos y cajetines que contiene en cada envase.
	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª	1.ª	2.ª		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	1.ª	2.ª	3.ª				Millares.	Arrobas.		
El 1 y 2.	5															5		150	10	300.00	125	
" 3 " 4.			5													5		125	10	250	125	
" 5 " 6.					5											5		125	10	250	125	
Del 7 al 10.							10									10		150	40	600	125	
" 11 " 14.								10								10		140	40	560	250	
" 15 " 17.								20								20		280	60	840	250	
" 18 " 37.									50							50		400	1,000	8,000	500	
" 38 " 53.									100							100		800	1,600	12,800	500	
" 54 " 65.									150							150		1,200	1,800	14,400	500	
" 66 " 73.									200							200		1,600	1,600	12,800	500	
" 74 " 77.										25						25		168.75	100	675	500	
El 78 y 79.											20					20		120	40	240	500	
Del 80 al 82.												10				10		140	30	420	250	
" 83 " 102.													50			50		400	1,000	8,000	500	
" 103 " 112.														100		100		800	1,000	8,000	500	
" 113 " 120.														150		150		1,200	1,200	9,600	500	
" 121 " 124.														200		200		1,600	800	6,400	500	
																	0340		84,135.00			

Manila 10 de Agosto de 1861.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Manuel S. Caba-
llero.—Es copia, Francisco Rogent.

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Los pilotos de cascos Alejandro Ison y Matias de la Cruz, que condujeron varios cargamentos de vino a la Administracion de la Pampanga en el año de 1858, se presentarán en esta general en el término de tercero dia, á fin de evacuar una diligencia.

Manila 10 de Agosto de 1861.—Victoriano Jareño. 3

El piloto del casco núm. 6 Felipe Garcia, que condujo un cargamento de ron a la Administracion de Bulacan en el año de 1856, se presentará en este centro en el término de tercero dia para ser enterado de una providencia que le concierne.

Manila 6 de Agosto de 1861.—Victoriano Jareño. 0

D. Dionisio Mamblona, apoderado del Subdelegado de Hacienda de la provincia de la Union, se servirá presentarse en esta oficina, á fin de enterarle de un asunto que concierne á su poderdante.

Manila 9 de Agosto de 1861.—Victoriano Jareño. 2

El dia 14 del corriente mes á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Administracion general de Rentas Estancadas, un concierto público para la impresion del nuevo reglamento del juego de gallos, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el siguiente:

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general de acuerdo con su Intervencion, para sacar á concierto público la impresion de seiscientos ejemplares de la nueva instruccion del juego de gallos, con los formularios que la acompañan, y de la copia de la Real orden aprobatoria y decreto de cumplase de la Superintendencia.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda se obliga á satisfacer el precio á que se adjudique el remate, tan pronto como se haya dado cumplimiento á lo estipulado.

2.ª El tipo señalado para la adjudicacion será de ciento veinte pesos en progresion descendente.

Obligaciones del rematante.

3.ª Será obligacion de este imprimir seiscientos ejemplares en papel comun é igual al que estará de manifiesto en el acto del concierto.

4.ª La entrega de las referidas instrucciones se verificará en esta Administracion general, á los quince dias de entregarse el ejemplar que debe servir de base para la impresion.

5.ª Deberá prestar una fianza que garantice la obligacion.

Observaciones.

6.ª En caso de incumplimiento de esta contrata, se verificará por Administracion á perjuicio del rematante.—Manila 5 de Agosto de 1861.—P. S.—Manuel S. Caballero.—P. S.—Antonino Reyes.

Manila 9 de Agosto de 1861.—Victoriano Jareño. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 338 D. Mariano Robles..... Manila.
339 Vicente Bustamante..... Hong-kong.
340 Martinez de la Cruz.... Manila.
341 D.ª Rosalia Bondoc..... Binondo.
342 Hermenegildo Bray..... Cavite.
343 Maria Luisa..... Madrid.
344 Soledad Soledano..... Málaga.
345 Nicolás Julian..... Hong-kong.
346 Mr. R. Brandt..... London.
347 Rvdo. P. Carolo Picoirrllo Roma.
348 Gron Carl Brandt..... S. Petersburgo.
349 Adriana Londisabal..... Ilocos Sur.
350 Agustin Rodes..... Manila.
351 Agustin Barragan..... Idem.
352 Bartolomé Morales..... Idem.
353 Cirilo Buenaventura.... Malate.
354 Cecilio Isidro Nuñez.... Zambales.
355 Crisanto Gavino..... Manila.
356 Dionisio de Peralta.... Ilocos Norte.
357 Eustaquio Navarrete.... Manila.
358 Francisco Norte..... Idem.
359 Felix Palacios..... Idem.
360 Florentino Santos..... Idem.
361 Francisco Saria..... Idem.
362 Gregorio Papsado..... Idem.
363 Gregorio Bathoy..... Idem.
364 Gabriel Sacramento.... Ermita.
365 Gabriel Alfaro..... N. Eciija.
366 Eliodoro Chico..... Manila.
367 José Pretel..... Idem.
368 José Dao Paterne..... Idem.

- 369 José Muñoz..... Pasig.
370 José Saldris..... Manila.
371 José Garrido..... Idem.
372 José Ramiro..... Idem.
373 José Molina..... Zamboanga.
374 Juane..... Mandalaya.
375 Juan Siro Guillermo.... Manila.
376 Genaro Diaz..... Cavite.
377 A. Julio..... Manila.
378 Joaquin Sanchez Barredo. Idem.
379 Leopoldo R. de Rivera.. Idem.
380 Luciano Garcia..... Idem.
381 Carmen Fernandez..... Cañete la Real.
382 Florentina Ronquillo... Cavite.
383 Luciano Ruiz..... Manila.
384 Manuel Castel..... Idem.
385 Paulino Villanueva.... Balanga.
386 Policarpio del Pilar.... Manila.
387 Flamiano Trinidad.... Idem.
388 Rafael Halleg..... Idem.
389 Rafael Nicolás..... Ermita.
390 Santiago Fernandez.... Manila.
391 Serapio Sumagui..... Binondo.
392 Teodoro Crece..... Union.
393 Tiburcio de la Cruz... Cavite.
394 Nicolasa Torres..... Ermita.
395 Fabiana Coladrino.... Manila.
396 Valentina C. de Lopez.. Idem.
397 M. R. P. Fr. C. Herrero. Idem.
398 M. R. P. Fr. A. Cornejo. Idem.
399 Una carta con el sobre de luto, un sello de 5 cuartos y el sobre en blanco.

Manila 7 de Agosto de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Señor Intendente general se avisa al público, que el dia 20 del actual á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendeucia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de cera labrada para el servicio en esta Plaza y la de Cavite por el término de un año, bajo el tipo en progresion descendente de sesenta y ocho pesos quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 7 de Agosto de 1861.—Francisco Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor 2.º y á solicitud del albacea dativo de D.ª Gregoria Zamora, se anuncia la venta en subasta pública de un solar en el sitio de la Quinta inmediato al mercado á la bajada del puente colgante, de cuarenta varas de frente y cuarenta y ocho id. de fondo, formando un paralelogramo rectangular, y la casa de tabla y nipa ruinosa plantada en él, avaluados en..... \$ 4320-00

Otra en el pueblo de Quiapo, frente á la Alcaldia mayor 1.ª con cimientos en sus frentes que mira á las dos calles, de cinco hiladas de sillares, de veintitres dos tercias varas de frente, y veinte y una tercia de fondo en..... » 1037-50

Otro solar en el pueblo de S. Miguel, cuya situacion y linderos, consta del avalúo que unido al espediente, se pondrá de manifiesto en la Escribania, para el que quiera enterarse, avaluado en..... » 125-00

Varios muebles de la misma finada, cuyo inventario y avalúo, se pondrá asimismo de manifiesto en la citada Escribania. Tendrá efecto la subasta y remate del primero, el trece del actual, el segundo el dia catorce siguiente, y los últimos el diez y seis del mismo, en la casa mortuoria de la finada D.ª Gregoria Zamora, situada en la Quinta del pueblo de Quiapo, de diez á doce de su mañana, verificándose la adjudicacion en el mejor postor.

Binondo arrabal de Manila 5 de Agosto de 1861.—Eduardo Olgado. 2

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de los Santos, soltero, natural y vecino del pueblo de Calocan y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldia mayor ó en la cárcel de Tondo, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1478 que se instruye sobre la fuga que hizo de la cárcel referida, donde se hallaba sufriendo condena; que de hacerlo así será oido con arreglo á

derecho y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y reeldia parándole los perjuicios consiguientes como si estuviere presente.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Evaristo de Valle.—Por mandado de S. S., Mariano Saló. 19

Por providencia del Señor Alcalde mayor tercero de esta provincia fecha 5 del actual, se cita y emplaza á Perfecta Sta. Ana, para que, dentro de nueve dias contados desde la primera vez en que esta citacion se inserte en la Gaceta, comparezca en el Juzgado tercero á oír providencia, dictada en la causa núm. 1388 que contra ella se sigue por incendio, bajo apercibimiento de estrados. Escribania del de mi cargo á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Jaime Pujades. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Batangas.

Novidades desde el 27 de Julio último al de la fecha.

Salud pública.—Ha mejorado extraordinariamente en todos los pueblos, y solo queda algun caso de cólicos.

Cosechas.—Siguen ocupados los labradores en las de caña-dulce, el palay y maiz.

Obras públicas.—Continúan las alcantarillas de piedra en la plaza de Bauán y en la calzada del pueblo de Taal. Adelantan los bantayanes de piedra de Taal, Nasugbu y Tanauan. Se acopian materiales para los bantayanes de Sto. Tomás y los puentes de S. José é Ibaan. Se trabaja con mucha actividad en el tribunal de Rosario.

Precios corrientes en la Cabecera, Bauán, Taal Calaca y Balayan.

Abacá de la Cabecera, 11 ps. picao; arroz de id., 2 ps. 75 cént. cavan; aceite de id., 6 ps. tinaja; arroz de Bauán, 2 ps. 50 cént. cavan; azúcar de Taal, 2 ps. 50 cént. picao; arroz de id., 2 ps. 40 cént. cavan; azúcar de Calaca, 2 ps. 70 cént. picao; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; algodón de id., 6 ps. picao; azúcar de Balayan, 2 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; algodón de id., 5 ps. picao.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Dia 27 de Julio.

De Puerto-Galera, goleta S. Francisco, con trozos: al puerto de Batayan.

Dia 29 de Julio.

De Manila, pontin Carmen, en lastre: al puerto de Batangas.

Dia 31 de Julio.

De Manila, pontin S. Vicente, en lastre: al puerto de Taal. De Cebú, id. S. Antonio, con maderas: al id. id.

Dia 1.º de Agosto.

De Manila, pontin S. José (a) Gloria, en lastre: al puerto de Taal.

BUQUES SALIDOS.

Dia 29 de Julio.

Para Tayabas, pontin Soterraña, en lastre: del puerto de Taal. Para Manila, id. Cayasay, con azúcar: del id. id.

Dia 1.º de Agosto.

Para Tayabas, pontin S. José (a) Gloria, en lastre: del puerto de Taal. Para Manila, goleta S. Francisco, con trozos: del id. de Balayan. Para id., pontin Luisa, con azúcar: del id. de Batangas. Batangas 3 de Agosto de 1861.—José M. Aliz.

Distrito de Leite.

Novidades desde el 15 del corriente hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se presentan en buen estado las de palay, maiz, caña dulce y otras raices de consumo, en los pueblos de Tacloban, Cagana, Dulag, Abuyog, Hinundayan y Cabalian.

Obras públicas.—Los trabajos públicos de puentes y calzadas del el parte anterior, han estado paralizados á causa de los malos tiempos, dedicándose los semaneros á las obras de edificios, los que tienen alguná en reparacion ó construccion, pero habiéndose mejorado, continúan con gran actividad en todos los pueblos de este distrito.

Precios corrientes en esta cabecera, Maasin, Hilongos, Baybay, Ormoc y Palompon.

Abacá, 2 ps. 37 cént. picao; azúcar, 2 ps. id.; arroz, 3 ps. 12 cént. cavan; palay, 1 peso 12 cént. id.; cacao, 37 ps. 50 cént. id.; aceite, 1 peso 25 cént. tinaja.

Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 17 de Junio.

De Manila, bergantin-goleta Velarde, en lastre. De Iloilo, goleta Sto. Niño, en id.

Dia 22 de Junio.

De Manila, bergantin-goleta San Juan, en lastre. De id., id. id. L. Fernanda, en id.

Dia 23 de Junio.

De Iloilo, bergantin-goleta Sta. Ana, con palay.

Dia 27 de Junio.

De Manila, goleta Sevillana, en lastre. De id., lorchá Carmen, en id.

BUQUES SALIDOS.

Dia 20 de Junio

Para Manila, bergantin-goleta Metéoro, con abacá y aceite. Para id., id. id. Velarde, con abacá.

Tacloban 31 de Junio de 1861.—Francisco Herrera Davila.